Ciudad de México a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3030/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de las Mujeres

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Realizó cuatro requerimientos relacionados con los Sistemas de Datos Personales vigentes de la Población Beneficiada por los Servicios de las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y Vive Segura.

La respuesta no atiende o resuelve las dudas planteadas en la solicitud.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Confirmar la respuesta emitida.

Palabras clave: Vigencia, Pronunciamiento, Estatus, Activo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado	Secretaría de las Mujeres

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3030/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LAS MUJERES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3030/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de las Mujeres, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073722000197.

2. El tres y nueve de junio, el Sujeto Obligado notificó su competencia parcial para la emisión de la respuesta correspondiente a través de la remisión a este órgano garante y remitió la información a través de los oficios números

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SMCDMX/U-T/334/2022, SMCDMX/U-T/0405/2022 en atención a la solicitud correspondiente al folio detallado en el numeral que antecede.

3. El trece de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al señalar que la respuesta no atiende, solventa o resuelve las dudas a la solicitud.

4. Por acuerdo de dieciséis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cinco de julio, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones a manera de alegatos por oficio número SMCDMX/U-T/485/2022, y el similar sin número, SMCDMX/U-T/389/2022.

6. Por acuerdo de doce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el nueve de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez al treinta de junio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día trece de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, señaló en sus manifestaciones a manera de alegatos, que el recurso de revisión debió desecharse al no actualizar causal de procedencia alguna.

No obstante lo anterior, este Órgano Garante después de la lectura dada a los agravios expresados por la parte recurrente, advirtió, que dichas manifestaciones

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se encuentran encaminadas a impugnar la respuesta emitida, pues a su consideración la respuesta no atendió su solicitud, lo cual actualizó la causal de procedencia determinada en el artículo 234 fracción V, de la Ley de Transparencia.

Una vez precisado lo anterior, es claro que deberá desestimarse la solicitud del Sujeto Obligado respecto del desechamiento en el presente recurso y dado que la inconformidad a la respuesta emitida subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó:

> *" 1-Deseo conocer si la Secretaria de la Mujeres ya informo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se no se encuentran vigentes los los Sistema de Datos Personales de la Población Beneficiada por los Servicios de las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y Vive Segura toda ves que en la respuesta a las solicitudes 092073722000135 y 092073722000138 informan que los sistemas antes mencionado se encuentran con estatus activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) pero que no están vigentes ya que a partir del primero de enero del 2019 entro en vigor el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se establece la extinción del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la creación de la Secretaría de las Mujeres.*
>
> *2-Dicho lo anterior pregunto si la Secretria no esta incurriendo en alguna falta a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al tener activos Sistemas de Datos personales que mencionan ya no estar vigentes desde hace 3 años.*
>
> *3- De igual forma pregunto si la Secretaría de las Mujeres no esa incurriendo en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

una falta al no actualizar el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) y tener como responsables de los Sistemas de Datos Personales a Personas Servidoras Públicas que ya dejaron de laborar en dicha secretaría?

4-¿en caso de la Secretaria de las Mujeres este incurriendo en incumplimiento que medidas adoptara el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México?." (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó:

- Respecto a la pregunta número 1:

> Se hace de su conocimiento que conforme al artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Dependencia de la Administración Centralizada Local, es el Responsable del Tratamiento de Datos Personales que se recaben para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por ende responsable de determinar y realizar el mecanismo de supresión de los Sistemas de Datos Personales (en adelante SDP), en el caso de que se haya cumplido el ciclo de vida de los mismos, es decir, que dejan de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad para las cual fueron tratados.
>
> En consecuencia, la misma normativa citada en su artículo 37, fracciones I; III y IV; y en los artículos 63 y 66, segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos Generales Locales) establecen la directriz a seguir para la supresión y, de ser el caso, su procedente destrucción de los datos personales, en la cual se indica que se deberá realizar obligatoriamente mediante la publicación de su Acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México.
>
> Por tanto, y en cumplimiento a dicha normativa, esta Secretaría tiene dentro de sus obligaciones notificar al Órgano Garante, dentro de los diez días posteriores a la publicación, a efecto de proceder a su cancelación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).
>
> Ahora bien, no se omite mencionar que, de igual manera, existe la posibilidad de solicitar asesoría al INFO-CDMX, a través de su Unidad Administrativa especializada, la Dirección de Datos Personales, quien cuenta con las siguientes atribuciones, según su Reglamento Interior:
>
> **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX.**
>
> **Artículo 25**. Son atribuciones de la Dirección de Datos Personales:
> (...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. ***Asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; así como su inscripción, edición y borrado en el registro electrónico habilitado por el Instituto; ...***

VIII. Asesorar, acompañar y mantener la coordinación con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que les establece la Ley de Datos Personales, así como orientar a la población en general en la materia; ...

XIII. Asesorar en los trabajos para la implementación de mejoras de los sistemas de datos personales del Instituto y el cumplimiento de las obligaciones de este como Sujeto Obligado de la Ley de Datos Personales;
(...)

En la cual mediante diversas comunicaciones entre la Dirección de Datos Personales y esta Unidad de Transparencia, se han solicitado asesorías respecto del estatus que guardan los SDP, así como su procedente creación, modificación y supresión de los mismos; sin embargo, a consecuencia de la Pandemia, dicha reunión y/o asesoramiento no se ha llevado a cabo, por lo que se está en espera de concretarse dicho apoyo con el Instituto.

- Respeto de cuestionamiento 2:

Respecto de la pregunta 2: **"Dicho lo anterior pregunto si la Secretria no esta incurriendo en alguna falta a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al tener activos Sistemas de Datos personales que mencionan ya no estar vigentes desde hace 3 años." (sic)**

Se informa que el INFO-CDMX es el encargado de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF. Así también **los Sistemas que ya no están vigentes se encuentran en proceso de supresión.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 3, 5 y 7 de el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se aprueba la modificación al numeral 9 de los lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" los cuales establecen lo siguiente:

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.

7. Que se considera necesaria llevar a cabo una adecuación en el segundo párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* con la finalidad de que el proceso de supresión se haga conforme a los principios rectores del tratamiento de los datos personales previstos en el artículo 5 de la LPDPDF, en particular el principio de temporalidad, mismo que establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados. La modificación consiste en eliminar la última parte del segundo párrafo, que señala "*... de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.*", para quedar de la siguiente manera:
"Numeral 9. ...
En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto del requerimiento número 3:

Respecto a este punto el encargado de determinar si se está incurriendo en faltas al no actualizar el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es el INFO-CDMX a través de una evaluación para determinar si la información de los sistemas cumple con los criterios y metodología aprobados. Lo anterior, con fundamento en los numerales 14 y 15 de el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se aprueba la modificación al numeral 9 de los lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" los cuales establecen lo siguiente:

14. Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 0795/S0/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el RESDP cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.

15. Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.

- Respecto del requerimiento número 4:

Me permito comunicarle que ***el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*** *a través del Pleno, quien tiene la facultad imponer medidas o sanciones a los sujetos obligados, por lo tanto, conocer sobre lo solicitado*; lo anterior con fundamento en el artículo 37 y 51 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 6 fracción I,10 y 12 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 37. *El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.*

Artículo 51. El Instituto tiene como fin:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y **hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan;** y
II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:*
I. Pleno;

Artículo 10*. El Pleno es la autoridad frente a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos en* su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 12. Son atribuciones del Pleno:

VI. Determinar e imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable;

Por tal motivo, su solicitud fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Unidad de transparencia del INFO-CDMX.

	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
Dirección de Internet:	http://www.infodf.org.mx/index.php
Sección de transparencia:	http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html
Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS.
Teléfono(s):	56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@infodf.org.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. De la revisión dada al formato denominado "*Detalle del medio de impugnación"* de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la parte recurrente se agravió de forma medular ya que la respuesta no atiende, solventa o resuelve las dudas planteadas en la solicitud. **Único agravio.**

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o ato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia:

> ***Artículo 219****. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento específico** que contenga **pronunciamientos categóricos** sobre una **consulta.**

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran encaminados a obtener **una explicación** por parte del Sujeto Obligado, respecto de la respuesta emitida por este último en folios distintos a los de estudio, requiriendo pronunciamientos categóricos, pues solicitó:

*" **1-Deseo conocer si** la Secretaria de la Mujeres **ya informo** al Instituto de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***que se no se encuentran vigentes los los Sistema de Datos Personales*** *de la Población Beneficiada por los Servicios de las Unidades Delegacionales del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y Vive Segura* ***toda ves que en la respuesta a las solicitudes 092073722000135 y 092073722000138 informan que los sistemas antes mencionado se encuentran con estatus activo*** *en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) pero que no están vigentes ya que a partir del primero de enero del 2019 entro en vigor el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, donde se establece la extinción del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y la creación de la Secretaría de las Mujeres.*

2-Dicho lo anterior ***pregunto si la Secretria no esta incurriendo en alguna falta*** *a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al tener activos Sistemas de Datos personales que mencionan ya no estar vigentes desde hace 3 años.*

3- De igual forma ***pregunto si la Secretaría de las Mujeres no esa incurriendo en una falta al no actualizar el Registro Electrónico*** *de Sistemas de Datos Personales (RESDP) y tener como responsables de los Sistemas de Datos Personales a Personas Servidoras Públicas que ya dejaron de laborar en dicha secretaría?*

*4****-¿en caso*** *de la Secretaria de las Mujeres* ***este incurriendo en incumplimiento que medidas adoptara*** *el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México?." (sic)*

De lo anterior, es claro observar que los requerimientos planteados en la solicitud se encuentran condicionados al supuesto prestablecido por la parte recurrente, que de responderse por parte der Sujeto Obligado en cualquier sentido, afirmativo o negativo, **sería como aceptar el supuesto incumplimiento al que se hace alusión en la solicitud de estudio.**

Sin embargo, como se señaló en párrafos que preceden, **el acceso a la información se encuentra garantizado a partir de cómo es generada,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

administrada y se encuentra en poder del Sujeto Obligado, sin que dentro de dichas obligaciones sea observado el emitir **respuestas *ad hoc* a través de pronunciamientos categóricos, dando explicaciones** para estar en posibilidades de atender la solicitud a la literalidad.

Ahora, y una vez estudiada la naturaleza de la información solicitada por la parte recurrente, es dable también señalarle que los folios de solicitud que señala en su solicitud, también contaron con los medios de impugnación respectivos a través de los recursos de revisión correspondientes, por lo que si se encontraba inconforme con dicha respuesta, tuvo que hacerlo valer a través de dichos medios, por lo que en el presente caso, el estudio se limitará a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al folio de acceso a la información 092073722000197 de estudio.

En ese sentido, el Sujeto Obligado emitió respuesta en el sentido siguiente:

- Respecto a la pregunta número 1:

> Se hace de su conocimiento que conforme al artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Dependencia de la Administración Centralizada Local, es el Responsable del Tratamiento de Datos Personales que se recaben para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, por ende responsable de determinar y realizar el mecanismo de supresión de los Sistemas de Datos Personales (en adelante SDP), en el caso de que se haya cumplido el ciclo de vida de los mismos, es decir, que dejan de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad para las cual fueron tratados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, la misma normativa citada en su artículo 37, fracciones I; III y IV; y en los artículos 63 y 66, segundo párrafo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (en adelante Lineamientos Generales Locales) establecen la directriz a seguir para la supresión y, de ser el caso, su procedente destrucción de los datos personales, en la cual se indica que se deberá realizar obligatoriamente mediante la publicación de su Acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial en la Ciudad de México.

Por tanto, y en cumplimiento a dicha normativa, esta Secretaría tiene dentro de sus obligaciones notificar al Órgano Garante, dentro de los diez días posteriores a la publicación, a efecto de proceder a su cancelación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

Ahora bien, no se omite mencionar que, de igual manera, existe la posibilidad de solicitar asesoría al INFO-CDMX, a través de su Unidad Administrativa especializada, la Dirección de Datos Personales, quien cuenta con las siguientes atribuciones, según su Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Datos Personales:
(…)

III. ***Asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; así como su inscripción, edición y borrado en el registro electrónico habilitado por el Instituto; …***

VIII. Asesorar, acompañar y mantener la coordinación con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que les establece la Ley de Datos Personales, así como orientar a la población en general en la materia; …

XIII. Asesorar en los trabajos para la implementación de mejoras de los sistemas de datos personales del Instituto y el cumplimiento de las obligaciones de este como Sujeto Obligado de la Ley de Datos Personales;
(…)

En la cual mediante diversas comunicaciones entre la Dirección de Datos Personales y esta Unidad de Transparencia, se han solicitado asesorías respecto del estatus que guardan los SDP, así como su procedente creación, modificación y supresión de los mismos; sin embargo, a consecuencia de la Pandemia, dicha reunión y/o asesoramiento no se ha llevado a cabo, por lo que se está en espera de concretarse dicho apoyo con el Instituto.

- Respeto de cuestionamiento 2:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de la pregunta 2: **"Dicho lo anterior pregunto si la Secretria no esta incurriendo en alguna falta a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al tener activos Sistemas de Datos personales que mencionan ya no estar vigentes desde hace 3 años." (sic)**

Se informa que el INFO-CDMX es el encargado de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF. Así también **los Sistemas que ya no están vigentes se encuentran en proceso de supresión.**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 3, 5 y 7 de el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se aprueba la modificación al numeral 9 de los lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" los cuales establecen lo siguiente:

> **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
>
> **5.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
>
> **7.** Que se considera necesaria llevar a cabo una adecuación en el segundo párrafo del numeral 9 de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* con la finalidad de que el proceso de supresión se haga conforme a los principios rectores del tratamiento de los datos personales previstos en el artículo 5 de la LPDPDF, en particular el principio de temporalidad, mismo que establece que los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados. La modificación consiste en eliminar la última parte del segundo párrafo, que señala "*... de conformidad con la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás normativa que resulte aplicable.*", para quedar de la siguiente manera:
> "Numeral 9. ...
> *En los acuerdos que se emitan para la supresión de sistemas de datos personales se establecerá el destino que vaya a darse a los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.*"

- Respecto del requerimiento número 3:

> Respecto a este punto el encargado de determinar si se está incurriendo en faltas al no actualizar el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) es el INFO-CDMX a través de una evaluación para determinar si la información de los sistemas cumple con los criterios y metodología aprobados. Lo anterior, con fundamento en los numerales 14 y 15 de el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación de lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se aprueba la modificación al numeral 9 de los lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal" los cuales establecen lo siguiente:
>
> **14.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 0795/S0/04-07/2012 del cuatro de julio del dos mil doce, la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el RESDP cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actualización y confiabilidad.
>
> **15.** Que la Evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales es una evaluación-diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información a través de los criterios y metodología aprobados en el Acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto del requerimiento número 4:

Me permito comunicarle que ***el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*** *a través del Pleno, quien tiene la facultad imponer medidas o sanciones a los sujetos obligados, por lo tanto, conocer sobre lo solicitado*; lo anterior con fundamento en el artículo 37 y 51 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 6 fracción I,10 y 12 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 37. *El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.*

Artículo 51. El Instituto tiene como fin:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y **hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan;** y
II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:*
I. Pleno;

Artículo 10*. El Pleno es la autoridad frente a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén*

ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 12. Son atribuciones del Pleno:

VI. Determinar e imponer las medidas de apremio o sanciones que correspondan, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable;

Por tal motivo, su solicitud fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Unidad de transparencia del INFO-CDMX.

	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
Dirección de Internet:	http://www.infodf.org.mx/index.php
Sección de transparencia:	http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-obligaciones/unidad-de-transparencia-ut.html
Unidad de Transparencia (UT)	
Responsable de la UT:	Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Puesto:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calle La Morena 865, Col. Narvarte Poniente, Del. Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Plaza de la Transparencia ubicada a una cuadra de la estación Etiopía-Plaza de la Transparencia de la Línea 3 del STC-METRO y de las líneas 2 y 3 del METROBUS.
Teléfono(s):	56 36 21 20, extensiones: 124, 245 y 246
Correo electrónico:	unidaddetransparencia@infodf.org.mx

En este sentido, es importante traer a colación lo que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, respecto de los Sistemas de Datos Personales:

*"…**XXIX. Sistema de Datos Personales:** Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

…

***XXXI. Supresión:** La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;*

…

***Artículo 17.** El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.*

Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

***Artículo 18.** El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. En el procedimiento anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales o sistemas de datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación.*

…

***Artículo 22.** El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 23. *El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:*

…

VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con la protección de datos personales y las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

IX. Cumplir con las políticas y lineamientos, así como las normas y principios aplicables para el tratamiento lícito y la protección de los datos personales;

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

XI. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

XII. Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales;

XIII. Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;

XIV. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y

XV. Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales.

…

Artículo 29. *El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:*

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;

II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;

III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida;

IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad; y

V. Por recomendación del Instituto.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 36. *El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.*

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.
…
Artículo 38. *El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección. El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:20*
I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
V. Las posibles transferencias;
VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
VIII. Medidas de seguridad
…
Artículo 76*. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
…
VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y
…
Artículo 79. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*
…
XVI. Realizar el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México:…" (sic)

De la anterior normatividad podemos advertir la competencia concurrente respecto de la creación, modificación y supresión de datos personales de los sistemas habilitados para tales efectos, entre los Sujetos Obligados y este órgano garante, ya que claramente su estatus, vigencia, y/o modificación deberá de ser notificado a este órgano para realizar la autorización correspondiente.

Asimismo, observamos que los documentos de seguridad deberán ser actualizados cuando se produzcan modificaciones sustanciales en el trato de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos que impliquen un cambio de riesgo, como resultado de una mejora, derivado del monitoreo y revisión del mismo, como un proceso de mejora, o de acciones correctivas.

En ese contexto, en el caso en concreto, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, determina:

> ***VIGÉSIMO PRIMERO.*** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, tratándose de las funciones asignados a dicho órgano descentralizado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones se transfieran a la Secretaría de las Mujeres de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo.*
> *Las personas servidoras públicas que con motivo de lo dispuesto en el presente transitorio se re adscriban a la Secretaría de las Mujeres, serán respetados en sus derechos humanos, laborales y de seguridad social.*
> *Las referencias hechas al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de las Mujeres, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.*

De lo anterior, podemos observar la determinación de la realización de las gestiones pertinentes para que las funciones que se transfieran a la Secretaría de las Mujeres se realicen de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo.

Asimismo, de la revisión dada a los sistemas de datos personales con los que cuenta el Sujeto Obligado consultables en: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/registro-y-consulta-de-sistemas-de-datos-personales.html se observó de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

enunciativa más no limitativa, que los mismos se encuentran en activo, como se observa a continuación:

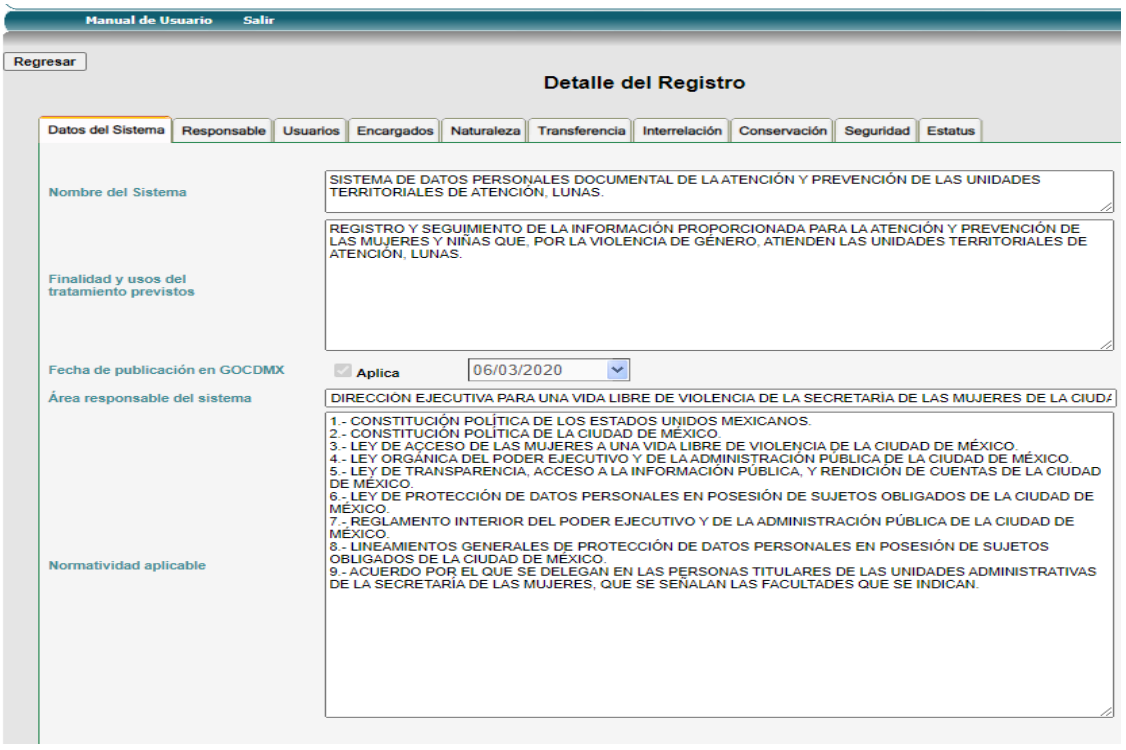

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, al encontrarse activos se encuentran vigentes dada su publicación en el Registro Electrónico de sistemas de datos personales que en conjunto con este Instituto se monitorean para la debida guarda y custodia de los datos personales que maneja.

Lo cual fue debidamente informado en la respuesta de estudio por parte del Sujeto Obligado, lo que se traduce en un actuar **exhaustivo,** cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…”*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En efecto, al no existir elementos que contravengan la respuesta del Sujeto Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información como fue solicitada a la literalidad, **sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado haya llevado a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta,** lo cual fue justificado con la respuesta emitida y la remisión correspondiente, **lo cual dio certeza a su actuar.**

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte Recurrente resulta **infundado,** ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho, toda vez que **se pronunció sobre el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido de la solicitud y expuso su cumplimiento respecto de la actualización de los sistemas de datos de su interés, aclarándole su vigencia y que los mismos se encuentran activos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisisete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20